

Expediente: 23/22-11

Carátula: DIAZ CLAUDIO GUSTAVO C/ GUTIERREZ RAMON HECTOR S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 24/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284047967 - DIAZ, CLAUDIO GUSTAVO-ACTOR

90000000000 - GUTIERREZ, RAMON HECTOR-DEMANDADO

90000000000 - ALEJANDRO, CARMEN DEL VALLE-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 23/22-11



H20461529393

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. nom.-

**JUICIO: DIAZ CLAUDIO GUSTAVO c/ GUTIERREZ RAMON HECTOR s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTÉ N° 23/22-11.-**

CONSIDERANDO:

I.- Que por presentación de fecha 16/10/2025, el Delegado Comunal de la Comuna de Río Seco, Sr. Luis Mendoza, solicita el levantamiento de las astreintes impuestas mediante sentencia de fecha 01/10/2025.

Funda su pedido de levantamiento alegando que la Comuna se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo, en el cual se informa a la Dirección General de Sistemas de la Provincia a principio de cada mes (del 1 al 5) las novedades que se suscitaron durante el mes inmediato anterior. Dice que en virtud de ello, lo ordenado mediante proveído de fecha 04/03/2024, depositado en casillero digital perteneciente a la Comuna Rural en fecha 05/03/2024, fue informado en las novedades correspondientes al periodo de abril 2024, realizándose las retenciones respectivas en proporción de ley y aclarando que el monto resultante de los honorarios fueron distribuidos en seis cuotas mensuales y consecutivas de \$ 8.666,67. Y acompaña recibo de haberes correspondiente al periodo Abril/septiembre del año 2024 del agente Gutierrez.

En igual presentación detalla los depósitos judiciales y la cuenta judicial en la cual dicen haberlos realizado, identificando la CUENTA JUDICIAL N° 560809544764153. Manifestando que los depósitos se realizaron en tiempo y forma. Y pide que habiéndose dado íntegro cumplimiento con el embargo requerido, se deje sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la Comuna.

Por decreto de fecha 17/10/2025, informa la OGA que surgiendo de informe bancario que no existen movimientos en la cuenta judicial de autos: atento a lo informado por la Comuna de Río Seco y

teniendo en cuenta que en fecha 08/08/2022 se solicitó, en el Expte 23/22 el embargo de capital por la suma de \$250.000, con más la de \$75.000 por acrecidas, en la cuenta N° 560809544764153 y CBU N°2850608750095447641535, el cual fue notificado mediante oficio judicial de fecha 10/08/2025, recibido el 14/10/2022; y que posteriormente, en fecha 04/03/2025 se solicitó en el Expte 23/22-11 el embargo por la suma de \$40.000, importe de capital, con más la de \$12.000, por acrecidas, en la cuenta N° 560809559667153 CBU 2850608750095596671535, el cual fue notificado mediante oficio judicial de fecha 04/03/2024, recibido el 06/03/2024: NOTIFIQUESE a la Comuna Rural de Rio Seco a los fines de que remita un informe detallado con fecha, cuenta de destino y a que Expediente correspondía cada uno de los depósitos cumplimentados.

En fecha 04/12/2025 el letrado Luis H. Saiquita inicia ejecución de astreintes impuestas mediante sentencia de fecha 454 de fecha 01/10/2025 solicitando embargo de cuentas.

Por decreto de fecha 09/12/2025, se ordena intimar a la Comuna de Rio Seco en la persona de su Delegado Comunal, Luis Mendoza, a fin de que cumpla con providencia de fecha 17/10/2025 en el plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de aumentar el monto de las sanciones conminatorias aplicadas por sentencia de fecha 01.10.2025, de \$ 10.000.- diarios. Sin que hayan contestado nada

Puestos los autos para resolver, no constando que el pedido de levantamiento de astreintes se haya sustanciado, se ordenó por decreto de fecha 12/02/2026, correr traslado por el término de ley, al letrado interesado Luis H. Saiquita por derecho propio, del pedido de levantamiento de astreintes de fecha 16/10/2025.-

Traslado que es contestado en fecha 18/02/2026 por el letrado Saiquita quien se opone al pedido de levantamiento de astreintes y reitera que se haga lugar a la ejecución de las astreintes oportunamente fijadas.

II.- De las constancias de autos surge que, en fecha 04/03/2024 el letrado Luis H. Saiquita inicia ejecución de su honorarios profesionales, formándose el presente incidente. Ordenándose por decreto de fecha 04/03/2024 trabar embargo en el porcentaje de ley, sobre los haberes que el demandado **RAMON HECTOR GUTIERREZ, D.N.I. N° 13.042.899**, tenga a percibir como empleado de la **COMUNA DE RIO SECO**, hasta cubrir las sumas de \$40.000, importe de capital, con más la de \$12.000.- por acrecidas. En fecha 04/03/2024 se libra el oficio respectivo, diligenciado en fecha 06/03/2024.

Desde entonces, recae sobre la Comuna oficiada, la carga procesal, y obligación legal de cumplir con la manda judicial en este incidente. Sin que conste hasta el día de la fecha dicho cumplimiento.

Que la entidad requerida fue notificada de sentencia de fecha 01/10/2025 de aplicación de astreintes, mediante cédula H20461517291 en fecha 03/10/2025. Que en fecha 16/10/2025 solicita el levantamiento de la sanción pecuniaria alegando haber cumplido. Y conforme decreto de fecha 17/10/2025 se intima a la Comuna Rural de Rio Seco a los fines de que remita un informe detallado con fecha, cuenta de destino y a que Expediente correspondía cada uno de los depósitos realizados. Sin que conste hasta el día de la fecha que la Comuna de Rio Seco haya dado cumplimiento con el depósito ordenado mediante decreto de fecha 04/03/2024 ni con providencia de fecha 17/10/2025.

III.- Traída la cuestión a estudio y decisión, del análisis de los antecedentes de autos surge acreditado el persistente incumplimiento de la Comuna oficiada, respecto de los depósitos en concepto de honorarios ejecutados. De modo que la Comuna requerida no dio cumplimiento con la manda judicial ordenada en este incidente.

Debiéndose destacar que las sanciones conminatorias o astreintes revisten carácter provisorio y mutable, puesto que pueden ser dejadas sin efecto en función de las circunstancias y de la cesación o no de la conducta reticente del sancionado. Esa característica de provisionalidad de las sanciones conminatorias se haya corroborada por las leyes en tanto autorizan a los jueces a dejar sin efecto la sanción, o a reajustar su monto, en el supuesto de que el obligado desista de su resistencia y justifique total o parcialmente su proceder. Es decir, lo primordial es la obediencia a la orden judicial, por lo que si el sujeto inicialmente reticente cumple, se las puede dejar sin efecto.

Por lo expuesto, en virtud de la oposición y pedido de ejecución de astreintes del letrado Luis H. Saiquita, la falta de cumplimiento al proveído de fecha 17/10/2025, lo que supone un incumplimiento persistente de la Comuna de Rio Seco, no habiéndose cumplido con ninguno de los supuestos que justifiquen la suspensión o el levantamiento de las astreintes, corresponde rechazar la solicitud de la Comuna de Rio Seco.

COSTAS: las costas se imponen a la Comuna de Rio Seco, vencida (art. 61 CPCCT).

Por ello, y conforme lo previsto por el art. 137 del CPCCT, doctrina y jurisprudencia aplicable,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el pedido de levantamiento de astreintes solicitado por la **COMUNA DE RIO SECO**, conforme lo considerado.

II. COSTAS, conforme lo considerado.-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 23/02/2026

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.